



## RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA DE APROBACIÓN DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS, REFERIDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, PREVISTA EN LA LEY 3/1999, DE 4 DE FEBRERO, DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL.

Visto el expediente tramitado por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia relativo a la aprobación de la auditoría de gestión reseñada en el epígrafe.

### I.- ANTECEDENTES

1.- Mediante Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, se regula dicho Fondo. La Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, consigna crédito para el Fondo Canario de Financiación Municipal, así como para la realización de las auditorías de gestión contempladas en la Ley reguladora de indicado Fondo.

2.- Mediante acuerdo del Gobierno de Canarias de 30 de abril de 2020, se aprobó la distribución del Fondo Canario de Financiación Municipal 2020 previsto en la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Asimismo, mediante acuerdo del Gobierno de Canarias de 15 de octubre de 2020, se aprobó la distribución definitiva del Fondo Canario de Financiación Municipal 2018 previsto en la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, conforme a lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, que prevé que esta distribución se realice conforme a los criterios del ejercicio de procedencia y que su destino sea el previsto para el ejercicio en que se consigne presupuestariamente

3.- En ejecución de la citada Ley 3/1999, de 4 de febrero, mediante Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de 28 de abril de 2020, por la que se determina la documentación necesaria para la realización de las auditorías de gestión, para conocer la situación económico-financiera municipal a 31 de diciembre de 2019, previstas en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (BOC nº 86 de 04.05.20), se establece el modo y el plazo en que debe ser remitida a través de la aplicación informática UNIFICA, aprobada por Decreto 140/2006, de 17 de octubre. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto, en cuanto a plazos de remisión, por la Ley 5/2020, de 11 de diciembre, de régimen excepcional del Fondo Canario de Financiación Municipal para 2020 y de fomento de la participación ciudadana

4.- Realizada la citada auditoría, en ella se recoge el resultado de la evaluación de los indicadores de saneamiento económico-financiero y de los condicionantes de importe de libre disposición, previstos en la Ley. El Ayuntamiento no ha presentado alegaciones a la misma.

5.- El Pleno del Ayuntamiento de **FIRGAS** ha tomado en consideración, con fecha de **19 de abril de 2021**, la auditoría de gestión prevista en la citada Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2019.



## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** De acuerdo con la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, en su artículo 15, por la Consejería competente en materia de régimen local se procederá a comprobar la situación de cumplimiento de los indicadores de saneamiento económico-financiero y de los criterios condicionantes de la cuantía de libre disposición, sobre la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio inmediato anterior al de la distribución del Fondo, mediante auditorías de gestión, que deberán ser aprobadas por el Consejero competente en materia de régimen local, previa acreditación de haber sido tomadas en consideración por los plenos respectivos. Asimismo, determinará anualmente la documentación necesaria para proceder a dichas comprobaciones y el plazo en que deba ser remitida por los ayuntamientos.

**SEGUNDA.-** La Ley 5/2020, de 11 de diciembre, de régimen excepcional del Fondo Canario de Financiación Municipal para 2020 y de fomento de la participación ciudadana, proveniente de la tramitación parlamentaria por vía de urgencia del Decreto-ley 12/2020, de 30 de julio (B.O.C. de 31 de julio) ha establecido un régimen excepcional del Fondo Canario de Financiación Municipal de 2020, disponiendo en su artículo único lo siguiente:

*1. A los efectos previstos en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, en las auditorías de gestión de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2019, se tendrá en cuenta, a los efectos del diagnóstico económico financiero de la entidad, y en los términos previstos en los apartados siguientes:*

*1º. El ahorro neto superior al 6% de los derechos reconocidos netos por capítulos 1 al 5 de ingresos en la liquidación del presupuesto anual, deducidos los derechos liquidados por contribuciones especiales y por el fondo por operaciones corrientes.*

*2º. La gestión recaudatoria superior al 75% de los derechos reconocidos netos por capítulos 1 a 3 de ingresos de la liquidación del presupuesto.*

*3º. El esfuerzo fiscal del ayuntamiento superior al 78% de la media del de los ayuntamientos adheridos al fondo que hubiesen remitido en plazo la documentación necesaria para la determinación de este condicionante.*

*2. Los ayuntamientos canarios podrán destinar hasta el 100% del crédito correspondiente al fondo de 2020, previsto en el artículo 1.1.a) de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, a la financiación de actuaciones recogidas en cualquiera de los capítulos 1, 2, 4, 6 y 7 de las siguientes políticas de gasto previstas en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la entidades locales:*

*Política de gasto 13. Seguridad y movilidad ciudadana.*

*Política de gasto 16. Bienestar comunitario.*

*Política de gasto 23. Servicios sociales y promoción social.*

*Política de gasto 24. Fomento del empleo.*

*Política de gasto 31. Sanidad.*

*Política de gasto 32. Educación.*



### *Política de gasto 33. Cultura.*

*Asimismo, podrán ser financiadas con cargo al fondo, si no estuvieran contempladas en las políticas de gasto indicadas, las prestaciones señaladas en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como las derivadas del fomento e implantación de sistemas de teletrabajo del personal al servicio del ayuntamiento o de sus entes dependientes.*

*3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los ayuntamientos canarios que, de acuerdo con las auditorías aprobadas de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2019, incumplan alguno de los indicadores de saneamiento económico-financiero, podrán asimismo destinar la parte del Fondo de 2020 previsto en el artículo 1.1.a), de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, a saneamiento económico-financiero.*

*4. En caso de incumplimiento de los condicionantes de la cuantía de libre disposición, no se reducirá el fondo previsto en la letra b), del apartado 1, del artículo 1 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero.*

*5. Los ayuntamientos canarios que, habiendo cumplido con los indicadores de saneamiento económico-financiero de acuerdo con las auditorías aprobadas de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2018, podrán destinar los excesos de financiación no utilizados derivados del Fondo Canario de Financiación Municipal correspondiente al ejercicio 2019 durante el ejercicio 2020 a los destinos señalados en los apartados 2 y 3 de este artículo.*

*6. Para el destino del Fondo Canario de Financiación Municipal de 2019 no previsto en el apartado 3.b) de la Disposición adicional trigésima séptima de la Ley 7/2018, de 28 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, se aplicará, en todo caso, lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima sexta de dicha ley.*

*7. La consejería competente en materia de régimen local procederá, dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio, al libramiento, como entrega a cuenta, del 70% del importe del Fondo previsto en la letra a), del apartado 1, del artículo 1 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal. Asimismo, durante el último trimestre del ejercicio, procederá a librar la cantidad que corresponda a cada ayuntamiento del 30% restante del importe de los fondos correspondientes a 2020 previstos en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 1, así como la totalidad de la liquidación por la distribución definitiva del Fondo de 2018. Se amplía hasta el 31 de marzo de 2021 el plazo para la presentación de la documentación necesaria para la elaboración de las auditorías de gestión del ejercicio presupuestario de 2019, y hasta el 30 de abril de 2021 para la remisión del acuerdo plenario de toma en consideración de la misma. La no remisión de la indicada documentación en los citados plazos se considerará incumplimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley reguladora del Fondo Canario de Financiación Municipal, siéndole de aplicación las previsiones al respecto de su artículo 19, debiendo reintegrar las cantidades percibidas previa tramitación del oportuno expediente con arreglo a las determinaciones previstas en la Ley General de Subvenciones.*

*8. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el marco de las competencias municipales previstas en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.”*



**TERCERA.-** Como se recoge en la consideración jurídica anterior, la Ley 5/2020, de 11 de diciembre, ha aprobado un régimen excepcional, aplicable al Fondo Canario de Financiación Municipal para 2020, en respuesta a las graves consecuencias de la pandemia producida por la Covid-19, a las que las Haciendas municipales no son ajenas. Este régimen se concreta en los siguientes aspectos:

- A pesar de que se siguen manteniendo los valores de los indicadores establecidos en el artículo 80 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, así como los aplicables directamente de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, los mismos se configuran a los meros efectos de diagnóstico económico financiero.
- Se regula un régimen especial del destino de la parte del Fondo contemplada en el artículo 1.1.a) de su ley reguladora, para que pueda ser destinado a las políticas de gasto indicadas vinculadas a los servicios públicos esenciales, así como a gastos derivados de la respuesta a la crisis sanitaria, incluidos los derivados del fomento e implantación de sistemas de teletrabajo del personal al servicio del ayuntamiento o de sus entes dependientes. Sin perjuicio de ello, aquellos ayuntamientos con una peor situación de salud financiera podrán, si lo estimaran oportuno, mantener el destino de saneamiento financiero de esta parte del Fondo. Asimismo, a idénticas finalidades podrán ser destinados los excesos de financiación no utilizados derivados del Fondo Canario de Financiación Municipal correspondientes al ejercicio 2019.
- Se establece la no aplicación de las reducciones por incumplimiento de los condicionantes de la cuantía de libre disposición, referidas a la parte del Fondo previsto en la letra b), del apartado 1, del artículo 1 de la Ley 3/1999,
- Por último, se amplían los plazos para la presentación de la documentación necesaria para la elaboración de la auditoría y para el acuerdo de toma en consideración de la misma, en coherencia con el diferimiento de los plazos legales de rendición de la cuenta general, aprobada por el Real Decreto-ley 11/2020, y se regula el pago final del Fondo durante el último trimestre del ejercicio, conjuntamente con la distribución definitiva del Fondo correspondiente a 2018.

**CUARTA.-** El artículo 15 de la citada Ley 3/1999, atribuye la competencia para la aprobación de la auditoría de gestión a la Consejería competente en materia de régimen local, previa acreditación de haberse tomado en consideración por el pleno de cada ayuntamiento.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Conforme establece la Disposición transitoria primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. El artículo 1 del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, atribuye la competencia sobre régimen local a la citada Consejería.

**QUINTA.-** Mediante Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad (B.O.C. n.º 157 de 16 de agosto de 2019), se delega el ejercicio de diversas competencias, entre otras, en materia de régimen local. En particular, se delega en la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia la competencia para aprobar las auditorías de gestión a las que se refiere el artículo 15.1 de la LFCFM, así como para dictar, en su caso, resolución conteniendo los incumplimientos detectados y sus consecuencias.



En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

### **RESUELVO**

**1.-** Aprobar la auditoría de gestión del **AYUNTAMIENTO DE FIRGAS**, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2019, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

**2.-** Elevar a definitivo el resultado de la evaluación de los indicadores de saneamiento económico-financiero y de los condicionantes de importe de libre disposición previstos en la auditoría, con las consecuencias previstas en las consideraciones jurídicas SEGUNDA y TERCERA de la presente en cuanto a destino del Fondo.

Contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien a criterio del interesado, interponer en dicho plazo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife.

**VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA**

**Manuel Fernando Martínez Álvarez**